PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de agosto de 2018.

VISTO:

Los autos caratulados **«C. C. s/ inv. abuso de armas y lesiones graves r/v S., A. y otros»** (Expediente N° 100376 - Folio 1 - año 2018 - Carpeta Judicial N° 9141 - OJ Comodoro Rivadavia) donde a fojas 57.8/588 y vuelta dedujo impugnación extraordinaria el abogado defensor del imputado C. A. N. en desmedro de la sentencia N° 29/2017 de la Cámara en lo Penal de Comodoro Rivadavia.

CONSIDERANDO:

Que la Alzada, mediante la resolución N° 3/2018, concedió parcialmente la impugnación extraordinaria articulada por el defensor de confianza en punto al agravio vinculado con la falta de acusación y al pedido de declaración de nulidad de todo lo actuado.

Que de la lectura del remedio surge que el impugnante reitera los motivos que ya han sido expuestos, analizados y desestimados por los magistrados del debate y del tribunal revisor. Que no introduce, en esta instancia, nuevos argumentos a los ya enarbolados, que permitan variar la solución del asunto.

Que, por lo demás, el Código Procesal Penal, en su artículo 112, segundo párrafo, faculta a los funcionarios de fiscalía para intervenir en la etapa preparatoria, en todos los procesos, hasta el inicio del debate, bajo la supervisión del fiscal del cual dependan (artículo 27 de

la Ley V - N° 94).

Que, a su turno, de la conjunción de los artículos25 y 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal surge que los Fiscales Generales están facultados para ejercer las funciones que le son propias —enparticularla dirección de la investigación— por sí o por intermedio de los funcionarios que de ellos dependan, a los que tienen el deber de supervisar. Es decir, les son propias, mas no exclusivas.

Que, por lo tanto, el funcionario de fiscalía estaba legalmente facultado para introducir la acusación e intervenir en la audiencia preliminar, máxime cuando el funcionario en cuestión actuó dentro de los límites que establece la ley, siguiendo instrucciones y supervisado por su superior.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia,

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) Declarar inadmisible la impugnación extraordinaria de la defensa particular del imputado C. A. N. de fojas 578/588 y vuelta, con costas {artículos 363, 382, 385, 239, 240, 247 y concordantes del Código Procesal Penal).

2°) Protocolícese y notifíquese.

REGISTRADA bajo el Nº 61 del Año 2018 CONSTE.-

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

MARIO LUIS VIVAS

Miguel Ángel DONNET

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

ANTE MI

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c